Cartagena de Indias D. T. y C., 25 de junio de 2021.

SEÑOR:

JUEZ DEL CIRCUITO EN TURNO.

F

S.

D.

REF: Acción de Tutela de Juan Carlos Ealo Vives contra la Comisión Nacional del Servicio Civil.

JUAN CARLOS EALO VIVES, varón, mayor e identificado con la C. C. No.8.854.832 de Cartagena, abogado de profesión con T. P. No.146505 del C. S. de la J., domiciliado y residente en esta ciudad en el barrio manga, calle 29A No.21-30, edificio kentaurus Apto 702, actuando en nombre propio respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que presento ACCION DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, identificada con el NIT No. 900003409-7, representada legalmente por JORGE ALIRIO ORTEGA CERON o por quien haga sus veces al momento de su notificación, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, por VIOLACION AL DERECHO AL TRABAJO ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y AL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCION NACIONAL QUE ESTIPULA EL DERECHO QUE TODO COLOMBIANO TIENE A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS. Todo lo anterior lo baso en los siguientes:

HECHOS.

- 1. El día 13 de enero de 2021, me inscribí en la convocatoria No.1461 de 2020 de la DIAN, en empleo denominado gestor III, No de empleo 126572, código 303, dicha convocatoria la dirige la Comisión Nacional del Servicio Civil, quedé debidamente inscrito tal como se demuestra con la constancia de inscripción anexada en el acápite de pruebas de esta tutela.
- 2. Dentro de dicha inscripción se anexaron los documentos necesarios para demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo, estos fueron el diploma de abogado, el diploma de especialista en derecho administrativo y unas certificaciones entregadas por el Juzgado tercero administrativo del circuito de Cartagena, Cardique y Edurbe S. A., todas encaminadas a demostrar la experiencia profesional requerida para el empleo.
- 3. Los requisitos mínimos para dicho empleo eran los siguientes "Estudio: Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley. Experiencia: Dos (2) años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada.", para el presente caso el título profesional es ABOGADO, y la experiencia es de dos años de experiencia con la cual cumplo de acuerdo con las certificaciones y la especialización aportadas y que no quieren ser tenidas en cuenta por la comisión nacional del servicio civil para poderme habilitar y seguir participando en el concurso.
- 4. Las funciones del cargo son las siguientes:

- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
- Brindar soporte jurídico al despacho, áreas o procesos, en temas relacionados con las funciones del área y cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la normativa, asignación y grado de responsabilidad del empleo.
- Desarrollar estrategias y herramientas que faciliten la compilación de doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.
- Elaborar conceptos de mediana y alta complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
- Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana y alta complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.
- Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana y alta complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.
- Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana y alta complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.
- 5. Realizado el estudio de requisitos mínimos por parte de la comisión nacional del servicio civil la misma me manifiesta que no cumplo con ellos el día 19 de Mayo de 2019 y establece en el detalle del estudio por que razones no le dan aplicación a cada documento aportado, contra la presente inadmisión en el proceso de convocatoria hice la respectiva reclamación dentro del tiempo estipulado y el pasado 18 de Junio de 2021 dejaron en firme el estudio de los requisitos mínimos y por tanto me dejan fuera del concurso.
- 6. De manera específica la comisión en la publicación de los resultados manifiesta que textualmente "el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer", lo cual es totalmente falso, una vez visto esto, entro a analizar porque no me validaron ciertos documentos que me pueden dar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia, en la parte de formación manifiesta que el título de postgrado en derecho administrativo no es válido, en la observaciones la entidad manifiesta "correspondiente a Titulo de posgrado en la modalidad de especialización 2 años de experiencia establecida en el artículo 6 de la resolución 000061 del 11 de Junio de 2020-pues, aun cuando se hiciera efectivo este procedimiento, resultaría insuficiente para el cumplimiento del tiempo total de experiencia solicitado por el empleo a proveer", esta resolución fue expedida por la DIAN y en ella se establecieron los requisitos mínimos para los empleos y cuáles serían las equivalencias para el cumplimiento de esos requisitos que para el nivel que aspiro que es profesional el numeral 6.2 de este articulo estipula que para aquellos profesionales que tengan un título de postgrado en la modalidad de especialización como primera medida ese título le dará dos años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el titulo profesional y en mi caso se acredita el título profesional y de manera adicional se tiene una especialización en derecho administrativo el cual

tiene que ver con las funciones del cargo pues una de ellas es la de proyectar actos admirativos, si se valida esta especialización por parte de la comisión nacional del servicio civil me otorga de manera inmediata dos años de experiencia profesional y como la especialización en derecho administrativo tiene que ver con una de las funciones de cargo por ende demuestro la experiencia profesional relacionada que se necesita, es decir, el hecho de no aplicar en mi favor la validación otorgada válidamente por la misma resolución emitida por la DIAN me quita a mí la oportunidad de poder seguir dentro del proceso de selección y poder presentar la prueba para aspirar al cargo que se está ofertando, obstruyendo así mi derecho a poder aspirar por un empleo.

7. Dentro de la categoría experiencia no me validan un certificado expedido por el juzgado tercero administrativo del circuito de Cartagena y la razón que aduce la comisión nacional del servicio civil es no es posible establecer del mismo certificado, el tiempo de dedicación en el ejercicio profesional, lo cual no es cierto y se desvirtúa de la siguiente manera, si miramos detenidamente y de manera objetiva el documento el mismo documento en su cuerpo dice "QUE SE CERTIFICA: Que en este despacho judicial cursó proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN bajo el radicado 13001-33-31-003-2009-00274-00 promovida por el señor TATIANA CORTINA contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO en la cual el Dr JUAN CARLOS EALO VIVES identificado con la C. C. No.8.854.832 y T. P. No146505 viene ejerciendo la calidad de apoderado de la parte demandante desde providencia de 15/08/2016 hasta la fecha de elaboración y suscripción de la presente.", de acuerdo con lo manifestado en este certificado se puede establecer que he venido ejerciendo mi profesión de abogado dentro de un proceso en la jurisdicción contenciosa administrativa desde el 15 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se creó el certificado la cual está plasmada en la parte superior del mismo y manifiesta que la fecha de creación es el 8 de Febrero de 2019, lo cual quiere decir que he venido ejerciendo mi profesión de abogado litigante y llevando bajo mi custodia un proceso durante dos años, cinco meses, y 23 días, así que no es aceptable la observación presentada por la comisión nacional del servicio civil que lo que busca con la no aplicación o convalidación de dicho certificado es que yo pueda demostrar que cumplo con la experiencia necesaria de dos años de experiencia profesional divididas en un año de experiencia profesional y otro año de experiencia relacionada y este certificado demuestra de manera contundente dicho requisito pues uno de las funciones del cargo está relacionada con la elaboración y contestación de demandas e incluso con la representación judicial y extrajudicial de la entidad, por lo tanto se me está excluyendo de manera injusta de dicha convocatoria pues cumplo a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos por el cargo ofertado.

Por todo lo anterior hago a usted las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: Que se obligue al señor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON, como representante legal de la Comisión Nacional de Servicio Civil, o quien haga sus veces al momento de la notificación o a quien corresponda dentro de dicha entidad, para que en el término máximo de 48 horas contados a partir de la fecha del presente fallo de tutela, se sirva convalidar mi especialización en derecho administrativo y otorgarme la validación o equivalencia de esta por dos años de experiencia profesional tal como lo ordena la resolución No.000061 del 11 de Junio de 2020 y también convalide o equivalga la certificación expedida por el juzgado tercero administrativo laboral del circuito de Cartagena la cual me otorga un tiempo de experiencia de dos años, cinco meses, y 23 días, lo cual me permite llenar los requisitos mínimos requeridos para el cargo ofertado y que como consecuencia de esto sea ADMITIDO para continuar las etapas restantes de la respectiva convocatoria, para que no sea afectado mi derecho al trabajo y mi derecho a acceder a funciones o cargos públicos.

SEGUNDA: Que se prevenga al señor Jorge Alirio Ortega Cerón representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien haga sus veces al momento de la notificación o a quien corresponda dentro de dicha entidad, de las consecuencias que se generarían por su contumacia o desobedecimiento de los mandatos Judiciales conforme al DCTO 2591 de 1991.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO:

DERECHO AL TRABAJO: Art. 25 de la constitución Nacional que establece: "Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.", en el presente caso se me viola este derecho porque con la actitud asumida por la comisión nacional del servicio civil de no querer convalidar mi especialización y entregarme los dos año de experiencia que otorga el artículo sexto, 6.1 de la resolución No.000061 del 11 de Junio de 2020 y la de manifestar que el certificado expedido por el juzgado tercero administrativo del circuito de Cartagena no deja establecer el tiempo de dedicación en el ejercicio profesional lo cual no es cierto pues como se explicó en el acápite de los hechos dentro del cuerpo del mismo certificado se certifica que vengo ejerciendo como apoderado de la parte demandante dentro de dicho proceso desde el 15 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se expide el mismo el cual es el 8 de febrero de 2019 pues el certificado manifiesta que aun a la fecha de elaboración de ese certificado me encuentro ejerciendo mi profesión de abogado obteniendo así dos años cinco meses, y 23 días, cumpliendo en demasía los requisitos mínimos exigidos.

PRUEBAS

- 1. Constancia de Inscripción ante la comisión nacional del servicio civil.
- 2. Resultados detallados de la prueba de requisitos mínimos.
- 3. Funciones y requisitos del cargo ofertado.
- 4. Copia del diploma de especialización en derecho administrativo.
- 5. Copia del certificado expedido por el juzgado tercero administrativo del circuito.
- 6. Reclamación realizada y contestación de la misma negando mi reclamo.

7. Resolución No.000061 del 11 de junio de 2020 emitida por la DIAN.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, de conformidad con el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 ante otra autoridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi actuación en el artículo 25 de la C. P. N. y el artículo 6 de la resolución No.000061 del 11 de junio de 2020 emitida por la DIAN.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de esta acción por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de la vulneración o amenaza del derecho invocado.

ANEXOS

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía y demás documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- EL Accionante en el Barrio, manga calle 29A No.21-30, edificio kentaurus Apto 702, correo electrónico kanka 24 @hotmail.com, celular 3008105651.
- La Accionada en Carrera 16 No. 96 64, Piso 7 Bogotá D.C, mail: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Cordialmente.

JUAN CARLOS EALO VIVES

€. C. No. 8.854.832 de Cartagena

T. P. No.146505 del C. S. de la J.



CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION - DIAN de 2020 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Milita Indiahond	Martin 1997	tha Martillestiff	STATE OF STREET	Vives
		12 1 36 3 2 56	street-on 1 2 oft 1	BAN 8 8 8 7 11 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2

Documento

Cédula de Ciudadanía

Nº 8854832

Nº de inscripción

320618510

Teléfonos

3008105651

Correo electrónico

juancaealo@gmail.com

Discapacidades

Datos del empleo

Entidad

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Código

303

Nº de empleo OPEC

126572

Denominación

3682

Gestor III

Nivel jerárquico

Profesional

Grado

3

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL **PROFESIONAL**

UNIVERSIDAD LIBRE CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL

Experiencia laboral

Empresa

juzgados administrativos de cartagena

cardique

Edurbe S. A.

Cargo

Fecha

Fecha terminación

abogado litigante

15-ago-16 05-mar-13

asesor jurídico asesor juridico

23-oct-08

04-ene-14 30-abr-09

Otros documentos

Documento de Identificación



RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Requitados

ultado:						
ervación:						·····
				Formaci		
		**********	~			
		LISTAGO (je verinca	cion de docun	nentos de formación	Consultar
Institucio	ón P	rograma	Estado		Observación	documento
UNIVERSIDAD L	IBRE DERECHO		No Valido	años de experienc	Título de posgrado en la modalidad de especialización 2 cia establecida en el artículo 6 de la Resolución 000061 2 2020- pues, aun cuando se hiciera efectivo este	?
	ADMINIS	IRAIIVO		procedimiento, re	sultaria insuficiente para el cumplimiento del tiempo da solicitado por el empleo a proveer	
	RAFAEL DERECHO)	Valido	Se valida el docur mínimo de Derect	nento aportado para el cumplimiento del requisito no, establecido por la OPEC.	
NUÑEZ					,	
1 - 2 de 2 resu	iltados				«	< 1 > »
				Experien		
		l istado d	a varifica		entos de experiencia	
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha sali		Observación	Consultar
juzgados	-	-		No Valido	apoderado de proceso por cuanto NO es posible	documento
administrativos de cartagena	abogado litigante	2016-08-15		NO VAIGO	establecer del mismo, el tiempo de dedicación en el ejercicio profesional.	
	asesor jurídico	2013-08-27	2014-01-	04 No Valido	El documento aportado ya fue valorado en un folio anterior,	
cardique					La experiencia acreditada NO es suficiente para el	
cardique		2013-03-05	2014-01-	04 Valido	cumplimiento del requisito mínimo solicitado por la OPEC correspondiente a 1 año de experiencia Profesional Relacionada.	
cardique	asesor jurídico				La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares	
•	asesor jurídico				a las del cargo a proveer y, por lo tanto, no se procede	:
•	asesor jurídico	2008-10-23	2009-04-	30 No Valido	a su validación como Experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con las definiciones	
cardique		2008-10-23	2009-04-	30 No Valido		
cardique		2008-10-23	2009-04-		Relacionada, de conformidad con las definiciones emitidas en el numeral 2.1. del del Anexo de las	
cardique Edurbe S. A.	asesor jundico				Relacionada, de conformidad con las definiciones emitidas en el numeral 2.1. del del Anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección. El documento aportado ya fue valorado en un folio	

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

Producción Intelectua

Listado de verificación de documentos de producción intelectual

Tipo de producción

Número de identificador

Cita bibliográfica

Estado

Observación

Consultar documento

EMPLEO

gestor iii

nível: profesional denominación: gestor ifi grado: 3 código: 303 número opec: 126572 asignación salarial: \$ 6244919

PROCESO DE SELECCION - DIAN Cierre de inscripciones: 2021-02-09

Total de vacantes del Empleo: 47 Manual de Funciones

propósito

pc-gj-3006: desarrollar las actuaciones juridicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.

funciones

- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
- Brindar soporte jurídico al despacho, áreas o procesos, en temas relacionados con las funciones del área y cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la normativa, asignación y grado de responsabilidad del empleo.
- Desarrollar estrategias y herramientas que faciliten la compilación de doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.
- Elaborar conceptos de mediana y alta complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
- Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana y alta complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.
- Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana y alta complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.
- Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana y alta complejidad, así
 como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos
 establecidos.

requisitos

Estudio: Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

Experiencia: Dos (2) años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020, la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000061%20de%2011-06-2020.pdf por Equivalencia de experiencia: Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020, la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: https://www.dian.gov.co/normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000061%20de%2011-06-2020.pdf

República de Colombia

La Universidad Libre

Plersoneria Anridica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Juan Earlos Kalo Lives (I.C. No. 8, 854,832 de Caringona

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Æspecialista en Derecho Administrativo

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

Tl Decano

En la ciudad de Carlagona

2002 les Oil Il & oct 2009

Arta 1634 Zelio 1634 Libre

El Rector

Olicius de Admisiques y Reglato

El Berrelarin General

6 militaile

del 2007

Registro 30 6 2 2 Molia /-

Milard by Registro CVC

efe de Admisianes y Regis

CT 86459

-177105-1**7**571

JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA SIGCMA

SIGCMA

FORMATO CERTIFICACION

FECHA 08/02/2019

SECRETARÍA DEL JUZGADO QUE EMITE LA CERTIFICACION:	EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 115 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO,
	CERTIFICA:
QUE SE CERTIFICA:	Que en este Despacho Judicial cursó proceso EJECUTIVO A CONTINUACION bajo el radicado 13001-33-31-003-2009-00274-00 promovida por el señor TATIANA CORTINA contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO en la cual el(la) Dr(a) JUAN CARLOS EALO VIVES identificado con C.C. 8854832 y T.P No 146505 viene ejerciendo la calidad de apoderado(a) de la parte demandante desde providencia de 15/08/2016 hasta la fecha de elaboración y suscripción de la presente.
NOMBRE DE QUIEN SOLICITA LA CERTIFICACION:	JUAN CARLOS EALO VIVES C.C. No 8854832

FIRMA FUNCIONARIO:

Código: FCA - 030 Versión: 01 Fecha: 29-06-2018



La República de Colombia

y en su nombre la

Corporación Universitaria Rafael Núñez

en atención a que



JUAN CARLOS EALO VIVES C-C- No. 8. 854.832 de Cartagena (Bolivar)

Ha completado todos los estudios que el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES - y el Reglamento Estudiantil exigen para optar el título de ${\sf ABOGADO}$

le expide el presente Diploma, testificando y garantizando bajo la Fé Pública de que se halla investido por Ministerio de la ley, que dicha persona es idónea para desempeñar la profesión de

ABOGADO

En testimonio de ello se expide el presente Diploma en la Ciudad de Cartagena de Indias, el día 21 del mes de diciembre del año 2005 y se refrenda con las Firmas y Sellos respectivos

El Recto CARTAGE VICE-Rector Academico	Decano	Secretaria General
	Acta de Grado No Diploma No	373
	No. de Registro	3 3 3 Libro No. 2

Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de mayo de 2021.

SEÑORES:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. E. S. M

REF: Solicitud de reclamación por no admisión y no cumplimiento de los requisitos mínimos de convocatoria No.1461 de 2020 DIAN.

JUAN CARLOS EALO VIVES, mayor e identificado con la C. C. No.8.854.832 de Cartagena, abogado en ejercicio con T. P. No. 146505 del C. S. de la J., con domicilio en la ciudad de Cartagena, en el barrio manga calla 29 A No.21-30, edificio kentaurus Apto 702, a través del presente escrito presento reclamación por la no admisión dentro de la convocatoria No.1461 de 2020 DIAN, debido al no cumplimiento de requisitos, afirmación con la cual estoy en total desacuerdo ya que yo si cumplo con los requisitos de experiencia solicitada para el cargo de gestor III, todo lo cual demuestro a continuación con los siguientes razonamientos de hecho y de derecho.

1. Manifiestan ustedes en el acápite de formación en esta evaluación de cumplimiento de requisitos que "No se procede a la aplicación de equivalencia de estudio por experiencia correspondiente a Titulo de posgrado en la modalidad de especialización 2 años de experiencia establecida en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020- pues, aun cuando se hiciera efectivo este procedimiento, resultaría insuficiente para el cumplimiento del tiempo total de experiencia solicitado por el empleo a proveer", el aparte subrayado, afirmado por ustedes es falso pues primero porque no es una razón válida para no aplicar equivalencia que ordena aplicar una normativa dada en esta convocatoria, es decir ustedes no son competentes para desconocerla y no aplicarla porque supuestamente ni quita ni pone según ustedes porque resulta insuficiente para el cumplimiento total de la experiencia que se solicita, pero esto también es falso porque si se aplica en mi favor el artículo 6 de la resolución No.000061 del 11 de Junio de 2020, se llenaría de un solo golpe el requisito mínimo del tiempo de experiencia exigido el cual son dos años, un año de experiencia profesional y un año de experiencia profesional relacionada, pues al ser esta una especialización en derecho administrativo tiene una relación directa con una de las funciones del cargo "Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana y alta complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.", quien mas que un profesional especializado en derecho administrativo para poder realizar esta función, vuelvo y repito con aplicar esa equivalencia tendría a mi favor una año de experiencia laboral y un año de experiencia laboral relacionada con el empleo a proveer.

2. De la misma manera reclamo que en el acápite de experiencia no se le haya dado validez al certificado emitido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cartagena manifestando en la observación "No se valida el documento aportado correspondiente a apoderado de proceso por cuanto NO es posible establecer del mismo, el tiempo de dedicación en el ejercicio profesional."; vuelvo a subrayar la parte falsa de su enunciado en la observación que sirve de fundamento para no tener en cuenta el documento y la desvirtuó de la siguiente manera, si miramos detenidamente y de manera objetiva el documento el mismo en el cuerpo de este en la parte donde dice "QUE SE CERTIFICA: Que en este despacho judicial cursó proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN bajo el radicado 13001-33-31-003-2009-00274-00 promovida pr el señor TATIANA CORTINA contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO en la cual el Dr JUAN CARLOS EALO VIVES identificado con la C. C. No.8.854.832 y T. P. No146505 viene ejerciendo la calidad de apoderado de la parte demandante desde providencia de 15/08/2016 hasta la fecha de elaboración y suscripción de la presente.", de acuerdo con lo manifestado en este certificado se puede establecer que he venido ejerciendo mi profesión de abogado dentro de un proceso en la jurisdicción contenciosa administrativa desde el 15 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se creó el certificado la cual está plasmada en la parte superior del mismo y manifiesta que la fecha de creación es el 8 de Febrero de 2019, lo cual quiere decir que he venido ejerciendo mi profesión de abogado litigante y llevando bajo mi custodia un proceso durante dos años, cinco meses, y 23 días, así que no es aceptable la observación de ustedes para no convalidar el documento de experiencia que cumple con lo establecido en el artículo No.22238 del decreto No.1083 del 2015, pues contiene el nombre o razón social de la entidad o empresa que lo expide, el tiempo de servicio pues establece el tiempo que se ha estado al frente del proceso de manera clara y sin lugar a equivocos o interpretaciones erróneas y la relación de funciones desempeñadas que es la representación judicial de una persona dentro de un proceso judicial; por lo tanto esta certificación también sirve para comprobar el requisito mínimo de experiencia de dos años, un año de experiencia profesional y un año de experiencia profesional relacionada pues tiene estrecha relación con dos funciones del cargo ofertado por ustedes, la cual es "Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana y alta complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos." Y "Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana y alta complejidad, asi como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.

Por lo tanto en resumidas cuentas si se convalidan tanto la formación que se convertirían en dos años de experiencia profesional y que también se convertiría en experiencia profesional relacionada, más la convalidación del certificado emitido por el juzgado tercero administrativo oral del circuito de Cartagena donde consta un tiempo de dos años, cinco meses y 23 días, más los 10 meses convalidados que si se tuvieron en cuenta de acuerdo con la certificación de cardique tendremos un total de cinco años, tres meses y 23 días, dentro de las

cuales se encuentran demostrados más de dos años de experiencia profesional relacionada; agradezco corregir esta interpretación errónea de mis requisitos mínimos y por lo tanto ingresarme a la lista de admitidos y permitirme seguir habilitado dentro de la convocatoria y poder culminar este proceso, de lo contrario se me estaría violando de manera flagrante mi derecho al trabajo pues al quitarme la posibilidad de seguir en competencia de dicho cargo se me esta cercenando la posibilidad de obtener un trabajo digno y justo tal como lo ordena el artículo 25 de la C. N. y en caso de persistir esta situación al ratificar mí no admisión dentro del proceso de convocatoria me veré obligado a presentar una acción de tutela para que un juez garantice mi derecho, pues no es aceptable lo manifestado por ustedes en la prueba de requisitos mínimos.

Cordialmente.

JUAN CARLOS EALO VIVES.

C. C. No.8.854.832 de Cartagena.

T. P. No. 146505 del C. S. de la J.







Bogotá D.C. 17 de junio de 2021

Señor(a) aspirante: **JUAN CARLOS EALO VIVES** Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

RECVRM-DIAN-0410

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato No. 599 de 2020 con la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, cuyo objeto es "Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y de pruebas escritas del Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema Específico de los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN 2020". El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de "(...) atender las reclamaciones, PQR, peticiones, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)".

A su vez, el párrafo primero del numeral 4.1 del Anexo 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del Contrato de Prestación de Servicios No. 599 de 2020, dispone: "La verificación de requisitos mínimos se hará por parte del Despacho correspondiente para los inscritos en los empleos que no requieren Experiencia y que requieren Experiencia Laboral y por el CONTRATISTA de los inscritos en los restantes empleos a través del SIMO, a todos los aspirantes inscritos que realizaron el cargue de la documentación en este aplicativo. Solo se tendrán en cuenta los documentos con los cuales los aspirantes pretenden acreditar la formación académica y la experiencia exigidas para el empleo, aportados hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones" (...).

Así mismo, el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente, establece:

2.6. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.







Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso." (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 20 y 21 de mayo del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

"afirmado por ustedes es falso pues primero porque no es una razón válida para no aplicar equivalencia que ordena aplicar una normativa dada en esta convocatoria, es decir ustedes no son competentes para desconocerla y no aplicarla porque supuestamente ni quita ni pone según ustedes porque resulta insuficiente para el cumplimiento total de la experiencia que se solicita, pero esto también es falso porque si se aplica en mi favor el artículo 6 de la resolución No.000061 del 11 de Junio de 2020, se llenaría de un solo golpe el requisito mínimo del tiempo de experiencia exigido el cual son dos años, un año de experiencia profesional y un año de experiencia profesional relacionada, pues al ser esta una especialización en derecho administrativo tiene una relación directa con una de las funciones del cargo "Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana y alta complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.",

De la misma manera reclamo que en el acápite de experiencia no se le haya dado validez al certificado emitido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cartagena.

De acuerdo con lo manifestado en este certificado se puede establecer que he venido ejerciendo mi profesión de abogado dentro de un proceso en la jurisdicción contenciosa administrativa desde el 15 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se creó el certificado la cual está plasmada en la parte superior del mismo y manifiesta que la fecha de creación es el 8 de Febrero de 2019, lo cual quiere decir que he venido ejerciendo mi profesión de abogado litigante y llevando bajo mi custodia un proceso durante dos años, cinco meses, y 23 días, así que no es aceptable la observación de ustedes para no convalidar el documento de experiencia.

Por lo tanto en resumidas cuentas si se convalidan tanto la formación que se convertirían en dos años de experiencia profesional y que también se convertiría en experiencia profesional relacionada, más la convalidación del certificado emitido por el juzgado tercero administrativo oral del circuito de Cartagena donde consta un tiempo de dos años, cinco meses y 23 días , más los 10 meses convalidados que si se tuvieron en cuenta de acuerdo con la certificación de cardique tendremos un total de cinco años, tres meses y 23 días, dentro de las cuales se encuentran demostrados más de dos años de experiencia profesional relacionada"

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.







Las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7,12 y 14 y en su Anexo el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, siendo este último el que detallada el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 14 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 2.1. a 2.7 del Anexo modificado parcialmente, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Se debe resaltar, que tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la Verificación de Requisitos Mínimos "no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección".

Por otra parte, el literal c del numeral 1.1.del Anexo modificado parcialmente, señaló:

c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF, por lo cual, a la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo modificado parcialmente, al cierre de la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que debieron ser presentadas las certificaciones de Estudio y Experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto







en el Acuerdo del Proceso de Selección, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a través del SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 9 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, así como el numeral 2.4. del Anexo modificado parcialmente.

II. DEFINICIONES Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se deben extraer las definiciones de Educación y Experiencia para este proceso de selección dispuestas en el numeral 2.1. del Anexo modificado parcialmente:

- b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de <u>Certificados de Aptitud Ocupacional</u>. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.
 - Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
 - Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).







d) Educación Informal: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). (...).

En línea con lo anterior, en el numeral 2.2.1. del Anexo modificado parcialmente, se dispuso la forma de certificar los Estudios, así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

En este punto, se debe resaltar, que en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

Ahora bien, con relación a la Experiencia el numeral 2.1. del Anexo modificado parcialmente, dispuso:

g) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

- h) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva <u>Formación Profesional</u>, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

<u>La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional</u> (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).







Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.
- k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva <u>Formación Profesional</u>, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)*

Sobre la forma de certificar la Experiencia, en el numeral 2.2.2. del Anexo modificado parcialmente, se dispuso:

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.







Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este Proceso de Selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya. (...)

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	126572
Nivel:	Profesional
Denominación :	Gestor III
Código:	303
Grado:	3
Propósito del empleo:	pc-gj-3006: desarrollar las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.
Funciones del empleo	 Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. Brindar soporte jurídico al despacho, áreas o procesos, en temas relacionados con las funciones del área y cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la normativa, asignación y grado de responsabilidad del empleo.







OLIGIO: SIL	
	 Desarrollar estrategias y herramientas que faciliten la compilación de doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.
	 Elaborar conceptos de mediana y alta complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los líneamientos y los procedimientos establecidos.
	 Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana y alta complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.
	 Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana y alta complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.
	 Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana y alta complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.
Requisitos de Experiencia:	Dos (2) años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020, la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000061%20de%2011-06-2020.pdf

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Valido
1	PROFESIONA L	DERECHO	UNIVERSITARIA	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Derecho, establecido por la OPEC.	Válido







No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Valido
2	ESPECIALIZA CIÓN	ESPECIALIZACI ON EN DERECHO ADMINISTRATIV O	UNIVERSIDAD LIBRE	No se procede a la aplicación de equivalencia de estudio por experiencia correspondiente a Título de posgrado en la modalidad de especialización 2 años de experiencia establecida en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020- pues, aun cuando se hiciera efectivo este procedimiento, resultaría insuficiente para el cumplimiento del tiempo total de experiencia solicitado por el empleo a proveer	No Valido

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experien cia en meses	Observación del Folio	Válid o / No Valid o
1	juzgados administrati vos de cartagena	abogado litigante	15/08/2016		29	No se valida el documento aportado correspondiente a apoderado de proceso por cuanto NO es posible establecer del mismo, el tiempo de dedicación en el ejercicio profesional.	No Válido
2	cardique	asesor jurídico	27/08/2013	04/01/2014	4	El documento aportado ya fue valorado en un folio anterior.	No Válido
3	cardique	asesor jurídico	05/03/2013	04/01/2014	10	La experiencia acreditada NO es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo solicitado por la OPEC correspondiente a 1 año de experiencia Profesional Relacionada.	Válido
4	Edurbe S. A.	asesor juridico	23/10/2008	30/04/2009	6	La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con las definiciones emitidas en el numeral 2.1. del del Anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	No Válido
5	Edurbe S. A.	asesor juridico	01/03/2008	23/10/2008	7	El documento aportado ya fue valorado en un folio anterior.	No Válido







Total meses valorados con documentos válidos

10.00

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como NO ADMITIDO.

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de **Educación y Experiencia**, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección, es pertinente aclarar lo siguiente:

Considerando que el empleo a proveer contempla la aplicación de equivalencias para la compensación de requisitos de Nivel Profesional -debidamente reglamentadas por la Resolución 00061 de 11 de junio de 2020 de la DIAN, y como quiera que para el caso particular se ha demostrado la insuficiencia de tiempo para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, es pertinente aclarar que:

Para los empleos del Nivel Profesional, Asesor y Directivo, la mencionada Resolución, en su numeral 6.2, al disponer de equivalencias para estos Niveles de empleabilidad establece la posibilidad de compensar títulos de educación formal por experiencia profesional, solicitada como requisito mínimo por la ficha técnica del empleo a proveer. Sin embargo, estas equivalencias resultan procedentes únicamente en los casos en que, finalizada la verificación y validación completa de la certificados o documentos de experiencia aportados por el aspirante se compruebe que, una vez se aplique alguna de las equivalencias dispuestas por la normatividad precitada se pueda dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos mínimos solicitados.

De modo que, para el caso particular, no resultaría procedente la aplicación de la equivalencia "Título de posgrado, en la modalidad de especialización, por Dos (2) años de experiencia profesional siempre que se acredite el Título profesional," pues aun cuando se pueda compensar el tiempo de experiencia profesional, se ha demostrado numéricamente en SIMO que el tiempo de experiencia profesional relacionada acreditado por el aspirante de 10 meses ha sido insuficiente para el requisito mínimo exigido y, en efecto, no se da cumplimiento a los dos (2) tipos y tiempos de experiencia requeridos por el empleo.

Así mismo, para los empleos del Nivel Profesional, Asesor y Directivo, la mencionada Resolución, en su numeral 6.2, al disponer de equivalencias para estos Niveles de empleabilidad, NO contempla dentro de sus posibilidades la compensación de títulos de educación formal por experiencia profesional relacionada, solicitada como requisito mínimo por la ficha técnica del empleo a proveer y, en consecuencia, no es posible dar aplicabilidad a un procedimiento que no se encuentra establecido en la norma que rige el Proceso de Selección. Se aclara que la única compensación posible y aplicable para los empleos que así lo requieran dentro de su ficha técnica, es que la







refiere a Experiencia Profesional, regulada debidamente en el numeral precitado y sus correspondientes parágrafos aclaratorios.

Ahora bien, frente al requisito de experiencia, es necesario precisar que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2005, en los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Revisado el caso concreto, se encuentra que efectivamente el certificado aportado expedido por JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA y que pretende acreditar la experiencia como abogado litigante, no contiene el tiempo de dedicación en el ejercicio profesional, por lo que no fue posible su validación para la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Por su parte, en consonancia con el anexo de la convocatoria en el artículo 2.1, literal K, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es "(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer"; y teniendo en cuenta el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por el aspirante como asesor jurídico en Edurbe S. A., no guardan similitud o relación alguna con las funciones del empleo a proveer toda vez que se trata de un cargo orientado a "desarrollar las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo" y, en su defecto, el certificado allegado especifica ÚNICAMENTE funciones dirigidas a la "revisión, análisis y estudio de contratos interadministrativos". Por lo anterior, no puede ser valorada como experiencia profesional relacionada.

Finalmente, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las reglas generales que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia al artículo 6, numeral 4° de la norma precitada, el cual establece de forma expresa y tácita que uno de los requisitos para participar en la Convocatoria es: "aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria", es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.







En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

- De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EXPERIENCIA para el empleo al cual aspira.
- De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 manteniendo el mismo como NO ADMITIDO.
- Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
- Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente

Cordialmente,

LIGIA JAQUELINE SOTELO
Coordinadora General

acquelice

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020

Proyectó: ACastillo Revisó: S.González



RESOLUCIÓN NÚMERO 000061

(11 JUN 2020)

Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 6° del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y en cumplimiento del Decreto Ley 770 de 2005 y el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley 770 del 17 de marzo de 2005, el Gobierno Nacional estableció el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del orden nacional.

Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", estableció en el Título II, las funciones y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional.

Que en virtud de la expedición del Decreto 071 del 24 de enero de 2020 "Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN", se hace necesario modificar las resoluciones No. 133 de 2015 "Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales" y 27 de 2016, modificatoria de la anterior.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la DIAN para comentarios y observaciones, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia previa expedición de este acto administrativo.

RESUELVE

Artículo 1°. - Adoptar los siguientes requisitos mínimos para los empleos públicos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

1.1. Nivel Asistencial

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Facilitador I	101	1	Título de bachiller	No requiere experiencia
Facilitador II	102	2	Título de bachiller	Un (1) año de experiencia laboral
Facilitador III	103	3	Título de bachiller	Dos (2) años de experiencia laboral
Facilitador IV	104	4	Título de bachiller	Tres (3) años de experiencia laboral
Auxiliar Administrativo	4044	13	Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria	No requiere experiencia
Auxiliar Administrativo	4044	15	Diploma de bachiller	No requiere experiencia
Secretario Ejecutivo	4210	20	Diploma de bachiller	Veinticinco (25) meses de experiencia laboral

Parágrafo. Los requisitos de los empleos de Auxiliar Administrativo y Secretario Ejecutivo, incorporados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, corresponden a los establecidos en el artículo 2.2.2.4.6 del Decreto 1083 de 2015.

1.2. Nivel Técnico

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Analista I	201	01	Terminación y aprobación de estudios técnicos profesionales, o terminación y aprobación de dos (2) años de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación de dos (2) años de estudios profesionales	No requiere experiencia
Analista II	202	02	Título de formación técnica profesional, o terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación de tres (3) años de estudios profesionales	
Analista III	203	03	Título de formación técnica profesional, o terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación de cuatro (4) años de estudios profesionales	Dos (2) años de

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	código	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Analista IV	204	04	Título de formación técnica profesional, o terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de educación profesional	Tres (3) años de experiencia laboral
Analista V	205	05	formación tecnológica, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la	Tres (3) años de experiencia de los cuales dos (2) años son de experiencia laboral y un (1) año de experiencia relacionada
		у при	Título de formación tecnológica	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral, o
Técnico Administrativo	3124	16	Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria	

Parágrafo 1. Los requisitos de los empleos de Técnico Administrativo, incorporados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, corresponden a los establecidos en el artículo 2.2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015.

Parágrafo 2. Los estudios de educación superior exigidos para los empleos del Nivel Técnico, deberán referirse a una misma disciplina académica o profesión.

1.3. Nivel Profesional

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Gestor I	301	01	Título profesional	No requiere experiencia
Gestor II	302	02	Título profesional	Un (1) año de experiencia profesional
Gestor III	303	03	Título profesional	Dos (2) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada
Gestor IV	304	04	Título profesional	Tres (3) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia profesional relacionada

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Inspector I	305	05	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y
Inspector II	306	06	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Tres (3) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia profesional relacionada
Inspector III	307	07	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Cuatro (4) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y tres (3) años de experiencia profesional relacionada
Inspector IV	308	08	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Cinco (5) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada
Profesional Universitario	2044	02	Título profesional	Tres (3) meses de experiencia profesional relacionada
Profesional Universitario	2044	05	Título profesional	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada
Profesional Universitario	2044	11	Título profesional	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada
Profesional Especializado	2028	15	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización	
Profesional Especializado	2028	16	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada
Profesional Especializado	2028	17	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización	

Parágrafo. Los requisitos de los empleos de Profesional Universitario y Profesional Especializado, incorporados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, corresponden a los establecidos en el artículo 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015.

1.4. Nivel Asesor

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Asesor I	401	01	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Dos (2) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada
Asesor II	402	02 .	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Tres (3) años de experiencia de los cuales dos (2) son de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada
Asesor III	403	03	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	Cuatro (4) años de experiencia de los cuales dos (2) son de experiencia profesional y dos (2) de experiencia profesional relacionada

1.5. Nivel Directivo

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Director Seccional Delegado	501	01	Título profesional	Un (1) año de experiencia profesional relacionada
Director Seccional I	502	02	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	experiencia profesional
Director Seccional II	503	03	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	experiencia profesional
Director Seccional III	504	04	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	experiencia profesional
Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero Delegado	505	04	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	experiencia profesional
Subdirector	506	04	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	experiencia profesional

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Jefe de Oficina de Comunicaciones	507	04	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	
Jefe de Oficina de Seguridad de la Información	507	05	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	experiencia profesional
Jefe de Oficina de Control Interno	507	05	Formación profesional	Experiencia mínima de tres (3) años en asuntos de control interno
Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero	508	06	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	experiencia profesional
Director	509	06	Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo	experiencia profesional
Director General	510	07	Título profesional en una disciplina académica, título de postgrado en cualquier modalidad	Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada

Artículo 2º. - Disciplinas académicas o profesiones y Núcleos Básicos del Conocimiento. De conformidad con el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, la formación profesional y los títulos profesionales señalados en la presente Resolución estarán enmarcados dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento establecidos en el Sistema Nacional de la Educación Superior -SNIES-, contenidos en el manual de específico de requisitos y funciones expedido por la DIAN.

Artículo 3º. - Requisitos especiales y/o adicionales. Dada la naturaleza especial y particularidad de algunas funciones de los empleos, se podrán exigir como requisitos adicionales, cursos de educación para el trabajo y desarrollo humano, licencias y certificaciones, con el objeto de acreditar conocimientos, aptitudes, habilidades o destrezas necesarias para su ejercicio, los cuales estarán incluidos en el respectivo manual especifico de requisitos y funciones.

Parágrafo 1. Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros.

Parágrafo 2. Para ejercer empleos de la planta global de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN- ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés.

Artículo 4°. - Tarjeta profesional y certificados de inscripción profesional. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la Ley, se acreditarán los señalados en tales disposiciones.

Artículo 5°. - Valoración de constancias de estudios certificadas en créditos. Las certificaciones académicas expedidas por las instituciones educativas debidamente reconocidas que den cuenta del avance o culminación de créditos dentro de un programa organizado por ciclos propedéuticos, serán válidas para acreditar los requisitos de los empleos del nivel técnico, para lo cual se deberá efectuar su equivalencia en semestres académicos, tomando como referencia el número total de créditos previstos para el correspondiente programa contemplado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES-.

5.1 Tabla para convertir créditos aprobados en semestres: La siguiente tabla establece la equivalencia entre el porcentaje de créditos y/o semestres aprobados para las diferentes modalidades de educación superior aplicables al nivel técnico.

Profesional Universitario		Tec	nológica	Técnica Profesional	
% avance en créditos	Equivalente en semestres	% avance en créditos	Equivalente en semestres	% avance en créditos	Equivalente en semestres
10%	1	16%	1	25%	1
20%	2	32%	2	50%	2
30%	3	48%	3	75%	3
40%	4	64%	4	100%	4
50%	5	80%	5		
60%	6	>_96%	6		
70%	7			2	
80%	8				
90%	9				
100%	10	date (

Parágrafo 1. Cuando los semestres a acreditar sean inferiores al total señalado en la tabla, el 100% corresponderá al número total de semestres del programa.

Parágrafo 2. En caso de no coincidir el porcentaje de avance en créditos que se está consultando, se debe aproximar al nivel inferior previsto en la tabla.

Artículo 6°. - Equivalencias. Para la posesión de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, no se aceptarán requisitos inferiores a los previstos en la presente resolución, no obstante, en las fichas de los empleos que indique el manual específico de requisitos y funciones, podrán compensarse los requisitos aplicando las equivalencias señaladas a continuación:

6.1. Para los empleos de los Niveles Asistencial y Técnico

Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por:	Un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
Tres (3) años de experiencia relacionada por:	Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
Un (1) oño do advasción cuncion	Un (1) año de experiencia y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller o
Un (1) año de educación superior por:	Seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.

Parágrafo 1. La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, será la siguiente:

Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia por:	Certificado de Aptitud Profesional (CAP) del SENA.
,	Certificado de Aptitud Profesional (CAP) Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1,500 y 2,000 horas
Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por:	Certificado de Aptitud Profesional (CAP) Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2,000 horas

Parágrafo 2. Los estudios de educación superior que se exijan para los empleos del nivel técnico, deberán referirse a una misma disciplina académica o profesión. En este nivel sólo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller.

6.2. Para los empleos del Nivel Profesional, Asesor y Directivo:

	Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el Título profesional, o Título profesional, adicional al exigido en el requisito del
Título de posgrado, en la	respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
modalidad de especialización, por:	3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
	Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el título profesional, o
Título de posgrado en la	2. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o
modalidad de maestría, por:	3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y UN /1) año de experiencia profesional.
	Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el título profesional, o
Título de posgrado en la modalidad de doctorado o	2. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
posdoctorado, por:	3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
Tres (3) años de experiencia profesional por:	Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

Parágrafo 1o. Cuando se trate de aplicar equivalencia para la formación de postgrado, se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un año (1) de experiencia profesional o viceversa.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de postgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Artículo 7°.- Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

Artículo 8°. Requisitos ya acreditados. A los empleados de la DIAN que acreditaron requisitos de acuerdo con normativa anterior, no se les exigirán los requisitos señalados en la presente Resolución, mientras permanezcan en los mismos empleos, ya sea en propiedad, en encargo o en forma provisional.

Artículo 9°. Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en todas sus partes la Resolución 133 de 2015 y la Resolución 27 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 11 JUN 2020

FIRMADA EN ORIGINAL **JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**

Director General

Revisó: Hugo Antonio Álvarez Agudelo, Subdirector de Gestión de Procesos y Competencias Laborales

Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo, Subdirector de Gestión de Personal
Carlos Alberto Altamar Neira — Asesor Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica

Gabriela Barriga Lesmes, Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica Liliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica Aprobó:

Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona - Inspector IV - Despacho Dirección General